

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD DE MEDELLÍN
Medellín, 27 de julio de 2022

Proceso	Jurisdicción Voluntaria-Cesación de Efectos Civiles de Matrimonio Religioso de Mutuo Acuerdo
Solicitantes	JHON DEIBY ESCOBAR CANO y YURLEIDY VANESSA MONSALVE CORREA
Radicado	No. 05001 31 10 010 2022 0303 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Decisión	Corrige Sentencia

En atención a que hubo un error de digitación al indicar la cédula de la solicitante, el nombre de los hijos procreados de la unión de los solicitantes y por último el nombre completo de la solicitante, procede el Despacho a corregir la sentencia la sentencia No 183 de 2022 de fecha del 18 de julio del 2022, de conformidad con el artículo 286 del Código General delProceso, cuando reza que:

“**ARTÍCULO 286.** Toda providencia en que se haya incurrido en error puramente aritmético puede ser corregida por el juez que la dictó en cualquier tiempo, de oficio o a solicitud de parte, mediante auto.

Si la corrección se hiciere luego de terminado el proceso, el auto se notificará por aviso.

Lo dispuesto en los incisos anteriores se aplica a los casos de error por omisión o cambio de palabras o alteración de estas, siempre que estén contenidas en la parte resolutive o influyan en ella”.

Así las cosas, de conformidad con lo descrito en la norma antes citada, habrá corregirse la sentencia referida en cuanto a que, la cédula, el nombre de los hijos procreados en dicha unión y el nombre de la solicitante son distintos a los que se indicó erradamente en la sentencia y más específicamente en el numeral “**PRIMERO**” de la Parte Resolutiva de la sentencia.

En consecuencia y mérito de lo expuesto el **JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE MEDELLÍNEN ORALIDAD**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: CORREGIR LA SENTENCIA No. 82 de 2022 de fecha del 31 de marzo del 2022, en el sentido de aclarar los nombres de los solicitantes los cuales celebraron el matrimonio católico, y el numeral 1° de la parte resolutive así:

SEGUNDO: CORREGIR, que se decreta la ejecutoria de la sentencia proferida en la causa de nulidad de matrimonio católico contraído por los señores **JOHN DEIBY ESCOBAR CANO**, identificado con C.C. N° 71.275.870 y **YURLEIDY VANESSA MONSALVE CORREA**, identificada con C.C. N° 43.187.433, y no identificada con la C.C. N° 47.187.433 como erradamente se indicó en el numeral 1 de la sentencia en cuestión.

TERCERO: CORREGIR el nombre de los menores de edad procreados durante la unión, los cuales son **ASHLEY JULIET ESCOBAR MONSALVE, JHON SNEIDER ESCOBAR MONSALVE Y EMMANUEL ESCOBAR MONSALVE**, y no Santiago Muñoz Marín, como se indicó erradamente al principio de la sentencia aquí referida.

TERCERO: DEJAR SIN EFECTO el numeral primero de la parte Resolutiva de dicha providencia

NOTÍFIQUESE



RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

JUEZ

